



**NOTARIA  
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"Axioma Valenzuela y Merlo  
Cía. Ltda."

Socios Fundadores:

Sr. Boris J. Valenzuela Darisich  
Sr. Diego P. Merlo Benalcázar; y,  
Sra. Martha Benalcázar de Merlo

Capital Social: US\$ 400,00

Di copias

En la ciudad de  
Francisco de Quito,  
capital de la Repu-  
blica del Ecuador,  
hoy día, Jueves  
primero de marzo  
del dos mil uno, an-  
te mí, Doctor Rober-  
to Salgado Salgado,  
Notario Tercero de  
este Cantón, compa-  
recen las siguientes  
personas: señor Bo-  
ris Jesús Valenzuela  
Darisich, casado; se-  
ñor Diego Patricio  
Merlo Benalcázar,  
soltero; y, la seño-

ra Martha Benalcázar de Merlo, casada, los tres por  
sus propios y personales derechos. Los comparecientes  
son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con  
excepción del señor Boris Valenzuela Darisich, quien  
es de nacionalidad colombiana; todos domiciliados en  
esta ciudad de Quito", legalmente capaces para  
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.  
Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y  
resultados de esta escritura, que a celebrarla

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Página 1

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en conformidad a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Boris Jesús Valenzuela Darisich, Diego Patricio Merlo Benalcázar y la señora Martha Benalcázar de Merlo, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Boris Valenzuela Darisich, quien es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de Diego Patricio Merlo Benalcázar que es soltero, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AXIOMA VALENZUELA Y MERLO CIA. LTDA.": ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "AXIOMA VALENZUELA Y MERLO CIA. LTDA." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su



**NOTARIA  
TERCERA**



reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice normas que contemple el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un periodo de duración de cincuenta años contadas a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía prestará asesorías y servicios en el ámbito del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, con énfasis en la Gestión Total de la Calidad, de forma que opere, diseñe y mantenga equipos de seguridad industrial, así como que capacite y controle a sus operarios, ofreciendo el mas alto nivel de profesionalismo y experiencia. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan prestar servicios de asesoría sin limitación de ninguna naturaleza. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar operaciones de compraventa, representación, comisión, corretaje; importar y exportar todo tipo de bienes

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
Página 3

muebles o inmuebles relacionados con su actividad. Actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación y mutuos con interés, con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio.

✓ Ejercerá actividades propias de su actividad como mandataria, mandante, procurador judicial, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia en compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, representados por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato.

Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION



**NOTARIA  
TERCERA**



DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión.

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; i) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa; ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal,



**NOTARIA  
TERCERA**



judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente. a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Página 7

letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular; e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General; ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-



**NOTARIA  
TERCERA**



REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM: Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital pagado, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; y, pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle. - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE %
Boris Valenzuela	250	125	250	62,5
Martha Benalcázar	148	74	148	37
Diego Merlo	2	1	2	0,5
TOTAL	400	200	400	100

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos a los doctores Eduardo Grijalva Pabón y Jorge Ernesto Grijalva para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su



**NOTARIA  
TERCERA**



correspondiente inscripción en el Registro  
Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes  
cláusulas de estilo necesarias para la validez de este  
instrumento. (firmado) Doctor Jorge Ernesto Grijalva,  
matrícula número cuatro mil cuatrocientos diecinueve."  
HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la  
presente escritura pública, se observaron todos los  
preceptos legales del caso, y, leída que les fue a  
los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se  
ratifican en todo lo dicho y para constancia firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 171870356-2

Sr. Boris Jesús Valenzuela Darisich

C.I. 171158380-5

Sr. Diego Patricio Merlo Benalcázar

C.I. 100004667-0

Sra. Martha Benalcázar de Merlo

  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

COLOMBIANA E3333 13222  
 NACIONALIDAD  
 CC. PATRICIA ALEXANDRA MERLO B.  
 ESTADO CIVIL SUPERIOR NEGOCIANTE  
 DISTRICCIÓN ROY VALENZUELA CALVO  
 NOMBRES Y APELLIDOS NEVA DARISICH  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO-19-02-2001  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO-19-08-2013  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. C.A. 132214  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171870356-2  
 BORIS JESUS VALENZUELA DARISICH  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 9 DE ABRIL DE 1970  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 BARRANQUILLA-COLOMBIA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 EXT. 30 20158 60864  
 QUITO-PCHA-2001 EXT.  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 FIRMA DEL CEDULADO

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

**CERTIFICADA:** QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDENTE  
 Y QUE OBEA DE UNA FOJA - UTIL - SELLADA Y  
 RECONOCIDA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE  
 QUITO, a 1 de marzo del 2.001



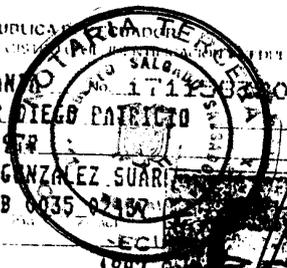
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

**ESPACIO  
 EN  
 BLANCO**

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334282444

SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JUAN MANUEL PERLO  
MARTHA JUANITA BENALCAZAR  
QUITO 08/12/2000  
08/12/2012

REPUBLICA ECUATORIANA  
CIUDADANO OTORITARIO SALGADO  
No. 17120000-5  
HERLO BENALCAZAR DIEGO PATRICIO  
04 DICIEMBRE 1977  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
006-B 0035 02487  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1982



*Roberto Salgado*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

DECLARACION: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
DE ESTA OBRA DE UNA FOJA --- UTIL --- SELLADA Y  
REVERENCIADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE  
QUITO, a 1 de marzo del 2.001



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

**ESPACIO  
BLANCO**

ELECCIONES MAYO 2000



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SANCION POR NO ASISTIR A  
LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

NUMERO 000 10-05403 171158380-5  
MERCADO  
MERCADO  
MERCADO

MERLO BENALCAZAR DIEGO PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA

IBARRA

PROVINCIA

CANTON

SAGRARIO

PARRISQUILLA

  
SECRETARIO DEL TPE

ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE MI  
PRESENTE DE UNA FOJA -- -- UTIL -- -- SELLADA  
Y FIRMADA POR EL CANDIDATO NOTARIO ES EXACTA Y  
CORRECTA EN SU CONTENIDO Y FORMA DE LO CUAL BOY  
a 1 de marzo del 2.001

  
MR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

MANUEL P. BERGO  
QUEHACER DOMESTICOS  
BENALCAZAR  
ELISA PAVON  
22/05/97  
05/2009



672



CIUDADANIA  
BENALCAZAR PABON MARTHA  
23 SEPTIEMBRE 1.947  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
04 1 274 06215  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 47

*Martha Pabon*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDENTE  
Y QUE OBRA DE UNA FOJA --- UTIL --- SELLADA Y  
REMBENDADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE SE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE  
QUITO, a 1 de marzo del 2.001



*[Handwritten signature]*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

**ESPACIO  
BLANCO**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0044-271

100004667-0

BENALCAZAR PABON MARTHA JUANI

PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ

*[Handwritten signature]*

ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
 FOJA - - UTIL - - SELLADA Y  
 POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
 DE TENENCIA LA CUAL DE LO CUAL DOY FE  
 a 1 de marzo del 2.001



*[Handwritten signature]*

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO  
 EN  
 BLANCO

No. 35278

Fecha: 01 de marzo del 2001



### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BORIS VALENZUELA DARISICH	125.00
MARTHA BENALCAZAR DE MERLO	74.00
DIEGO MERLO BENALCAZAR	1.00

TOTAL 200.00

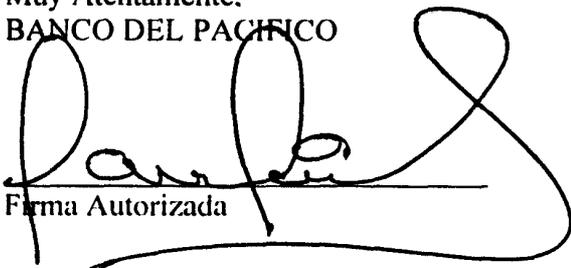
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**AXIOMA VALENZUELA Y MERLO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta <sup>TERCERA</sup> COPIA  
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero de  
marzo del dos mil uno.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo  
Segundo, literal a), de la Resolución número 01.G.IJ  
01643 de fecha dos de abril del dos mil uno, expedida  
por el Doctor Oswaldo Rojas H. Intendente Jurídico de  
la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura  
matriz, otorgada ante mí, de la Constitución de la  
Compañía "AXIOMA VALENZUELA Y MERLO CIA. LTDA.", en  
los términos constantes en esta escritura. Quito, a  
dos de abril del dos mil uno.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario TERCERO  
QUITO - ECUADOR

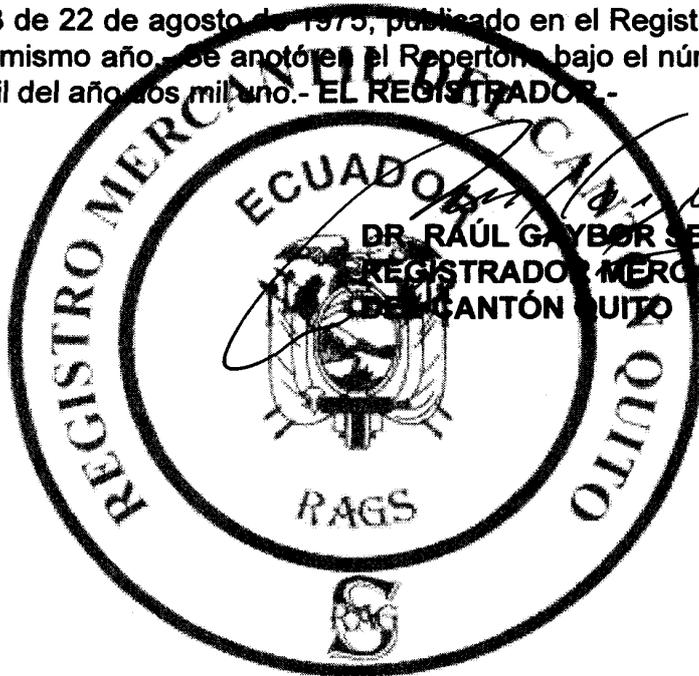
RS...



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ/MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de abril del año 2.001, bajo el número **1288** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AXIOMA VALENZUELA Y MERLO CIA. LTDA.**", otorgada el 1 de marzo del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **764**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07551**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-